RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea de media tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SL. Expte.: LE 051/19. (2020060319)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 30 de enero de 2020, a propuesta del Director de Programas de Conservación, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 76 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico `San Jorge´", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

El proyecto de "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico `San Jorge´", cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge S.L., se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad del proyecto es construir una Línea de Media Tensión para dar suministro eléctrico a los servicios auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico `San Jorge´.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Fuente del Maestre, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. DG de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
DG de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud.	-

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 20 de septiembre de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, así como que no se verá afectada ninguna especie de fauna o flora amenazada incluida en el anexo I del Decreto 37/20001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Con fecha de 10 de octubre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), o a hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del Arroyo de los Telares y de varios arroyos tributarios del Arroyo Hondo, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. En su informe incluyen una serie de medidas, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 13 de junio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto:

Se llevará a cabo la construcción de una nueva Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión de 15,4 kV (tensión de construcción 20 kV) y 3.591 metros de longitud. La nueva LAMT discurrirá por 24 apoyos nuevos a instalar, teniendo su origen en el apoyo N.º 27 C-2250-19 de la línea Zafra-Fuente del Maestre, propiedad de la compañía Suministradora Hijos de Francisco Escaso, S.L. y finalizando en el Centro de Medida y Seccionamiento, que irá empotrado en el cerramiento de la Subestación Elevadora de la planta fotovoltaica `San Jorge´.

La función de los apoyos será, 2 fin de línea, 10 alineación y 10 ángulo. Los apoyos serán de celosía metálica, con crucetas con montaje horizontal atirantado, bóveda triangular y triángulo atirantado.

3.2. Ubicación del proyecto:

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas en el término municipal de Fuente del Maestre:

POLÍGONO	PARCELA
24	445
24	368
24	446
24	447
24	9006

POLÍGONO	PARCELA
24	534
24	9002
24	533
24	448
24	454
24	455
24	355
24	354
24	352
24	351
24	350
24	9010
24	349
24	348
23	9001
23	210

POLÍGONO	PARCELA
23	9003
23	211
23	9010
23	207
23	9005
23	204
23	203

Para el análisis de alternativas se han estudiado tres trazados, además de la alternativa cero o de no realización, que queda descartada por la necesidad de realizar el proyecto.

- Alternativa 1: es el trazado de mayor longitud y número de apoyos, además de presentar muchos quiebros.
- Alternativa 2: en esta alternativa se presenta un trazado subterráneo, que sigue el mismo trazado prácticamente que la alternativa 3.
- Alternativa 3: se trata de una línea aérea de media tensión de iguales características principales que la alternativa 1, pero con una longitud menor (281 metros menos), así como menos quiebros.

Del análisis de alternativas realizado se concluye que la alternativa 3 supondría una menor afección por ser la de menor longitud y tener una menor afección en términos de percepción del paisaje.

3.3. Características del potencial impacto:

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, pudiendo afectar principalmente a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Área de campeo de aguilucho cenizo, catalogado como "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Distribución natural de especies esteparias como alcaraván, catalogado como "Sensible a la alteración de su hábitat", y ocasionalmente sisón, catalogado como "En Peligro de Extinción".
- Presencia de flora catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat", como Lavatera triloba; y como "De interés especial", como Orchis papilonacea, Orchis italica y Carduncellus cuatrecassi.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de los Telares, el Arroyo Hondo y arroyos tributarios de los mismos.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 2 y 3.
- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 8 y 9.
- Arroyo de los Telares, entre los apoyos 10 y 11.
- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 19 y 20.
- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 21 y 22.

Los impactos sobre la hidrología se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales la interrupción de la red de drenaje, ya que la línea proyectada afecta a varios cauces de agua, la contaminación de las aguas superficiales debida a la remoción de materiales y posterior arrastre pluvial,

que incrementaría el aporte de sólidos a los cauces, y la contaminación de las aguas subterráneas por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

Todas las afecciones de cruces de arroyos cumplen con una distancia adecuada desde el apoyo a los arroyos afectados y con una altura suficiente por lo que no supone ninguna modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea a largo plazo.

Suelo.

Los impactos sobre el suelo se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales los cambios en sus características físico-químicas, la compactación y erosión como consecuencia de los movimientos de tierra y maquinaria, y contaminación por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

Fauna.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de construcción serán la alteración o eliminación de hábitats faunísticos, ya que la excavación de las cimentaciones y la presencia de personal y maquinaria pueden provocar un desplazamiento de los ejemplares afectados a áreas cercanas.

Durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica los impactos más reseñables a tener en cuenta sobre la fauna serán la electrocución y colisión con la misma.

Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por cultivos de olivos, viñedos, frutales y frutos secos, además de pastizal.

El impacto más relevante en relación a la vegetación es la eliminación de la vegetación, que se genera como consecuencia de la cimentación de los apoyos.

Paisaje.

Durante la construcción de la línea eléctrica, el impacto sobre el paisaje se deberá a la intrusión visual y pérdida de calidad paisajística derivada de la presencia de maquinaria y personal de obra. No obstante, el impacto paisajístico en fase de construcción será de baja magnitud, dado el efecto claramente temporal, que cesará cuando cesen las obras.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la disminución de la calidad del paisaje debida a la ocupación del espacio y a la presencia física de apoyos y cables.

Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción se pueden producir cambios en la calidad del aire, debidos a alteraciones por aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos ligadas a movimientos de tierra, excavaciones, transporte mediante maquinaria y en la formación de las cimentaciones. Asimismo, se producirá un aumento de los niveles sonoros debido a acciones tales como máquinas y equipos utilizados para el movimiento de tierras, excavaciones y montaje de la línea.

Durante la fase de funcionamiento se puede producir una ligera modificación de los campos electromagnéticos en el entorno más próximo de la instalación.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En el área de afección del proyecto no existen actualmente yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de Extremadura, aunque sí existen diversos yacimientos catalogados en el entorno, estando los más cercanos aproximadamente a 1 kilómetro de distancia.

La línea eléctrica en su trazado cruza varios caminos públicos, de Cabrera, de Los Santos y Vereda de Llerena.

Medio socioeconómico.

La implantación del proyecto puede generar efectos positivos en la población activa por la generación de empleo, lo que producirá una demanda de mano de obra, si bien ésta tendrá lugar fundamentalmente durante la fase de construcción.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

 Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, se analizan los sucesos catastróficos de origen natural correspondientes a terremotos, viento, inundaciones y avenidas, tormentas, otros fenómenos meteorológicos adversos como nevadas, lluvias intensas, etc. y otros fenómenos geológicos como movimientos del terreno.

- Terremotos: en el ámbito del proyecto el nivel de peligrosidad sísmica es de V, umbral inferior a aquel que determina la necesidad de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.
- Viento: la velocidad máxima de viento para esta zona es de 120 km/ hora, los apoyos y las cadenas presentan las características adecuadas para soportar esas velocidades.
- Inundaciones y avenidas: el ámbito de estudio se encuentra en una zona de riesgo muy bajo de inundaciones.
- Tormentas: la línea cuenta con autoválvulas y pararrayos cumpliendo con las distancias de seguridad en distancias inferiores a 3 kilómetros.
- Otros fenómenos meteorológicos adversos: el ámbito del proyecto tiene una altitud inferior a 500 metros, no existiendo riesgo de nevada ni de lluvias intensas.
- Movimientos de terreno: en la zona no hay riesgos de movimientos geológicos.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, la línea cuenta con protecciones contra sobretensiones que puedan producirse por impacto de rayos sobre la línea, dichas protecciones son autoválvulas y pararrayos cumpliendo con las distancias de seguridad en distancias inferiores a 3 kilómetros, así como un interruptor automático magnetotérmico al principio de la línea para la protección frente a cortocircuitos.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Serán de aplicación las medidas expuestas a continuación, además de todas aquellas medidas propuestas en los apartados de medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, siempre y cuando éstas no sean contrarias a las establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

- 4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
 Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
 - Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.
- 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.
 - a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.

- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- b) Protección del suelo y la geomorfología.
 - Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos.
 - Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
 - Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal)
 para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas

áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.
- c) Protección de la fauna y la vegetación.
 - No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 - Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono en la instalación del trazado, debiendo modificar la ubicación de los apoyos en el caso de que exista afección a alguno de los pies de arbolado adulto existente en la zona de actuación.
 - Las actuaciones necesarias sobre el arbolado se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
 - Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se colocarán espirales salvapájaros intercalados con aspas giratorias.
- Se instalarán balizas luminosas para mejorar la visibilidad durante el crepúsculo o días de niebla, a razón de 1 baliza por cada vano.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.
- d) Protección del paisaje.
 - Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.
- e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).
 - Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra, el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
 - Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.
- f) Gestión de residuos.
 - Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 - Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva lineal, que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, con especial incidencia en los puntos donde se proyectan movimientos de tierra, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y/o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el iítulo III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

Para favorecer la nidificación de especies esteparias se instalará al menos una caja nido tipo "Carraca", de hormigón, en cada uno de los apoyos. Dichas cajas deberán ser adecuadas y estar correctamente instaladas, por lo que se debe consultar previamente

al personal de la Dirección General de Sostenibilidad y el siguiente enlace: http://extre-mambiente.juntaex.es/files/ayudas/2016/ADS/DTA/6.10. %20Instalaci %C3 %B3n %20de %20caja %20nido %20de %20cemento-madera %20sobre %20postes..pdf

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto, el promotor deberá realizar un seguimiento de mortalidad de avifauna por colisión y/o electrocución, llevando a cabo 1 visita cada 2 meses durante los meses de marzo a julio, en la que se hará un recorrido de la línea, debiendo realizarse estos seguimientos durante los 5 primeros años de explotación de la línea. Los resultados de los seguimientos se presentarán en esta Dirección General de Sostenibilidad.

Si durante los seguimientos realizados se detectara mortandad de especies de avifauna amenazada, esta Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer medidas adicionales a las incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Se llevará a cabo también el seguimiento de la ocupación de las cajas nido, así como el mantenimiento de las mismas, sustituyéndolas en caso de deterioro.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico `San Jorge´", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge S.L., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no

se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico `San Jorge´", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •